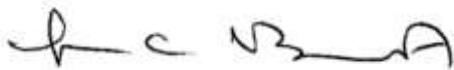


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 15 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2021-00037, informándole que se surtió el emplazamiento de la demandada MYRIAM PIEDRAHITA GALVIS, sin que la misma haya comparecido a hacer valer sus derechos.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO # 113

Patía – El Bordo, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84- 001-2021-00037-00

Demandante: ALICIA LASSO

Demandados: MANUEL SALVADOR, JOSÉ HENRY, MYRIAM, MARTHA LUCÍA, LUZ STELLA y BLANCA NELLY PIEDRAHITA GALVIS, DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ARDILA, AYMER MANUEL PIEDRAHITA RIZO, LUZ AMPARO VIVAS PIEDRAHITA, BEATRIZ EUGENIA y HÉCTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA, como HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS; HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo; y HEREDEROS INDETERMINADOS de los también fallecidos: AYMER JULIÁN, GILBERTO MARINO y DINER PIEDRAHITA GALVIS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se advierte que se surtió el emplazamiento de la demandada MIRYAM PIEDRAHITA GALVIS sin que la misma comparezca al proceso a hacer valer sus derechos. Por lo tanto, atendiendo lo indicado en el séptimo inciso del artículo 108, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso; se procederá a designarle curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y el traslado de la demanda a la citada demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

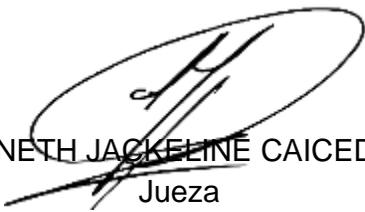
RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR al abogado DIGOBERTO DAZA QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 10.692.166 y portador de la tarjeta profesional # 92.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad litem* de la señora MIRYAM PIEDRAHITA GALVIS.

SEGUNDO. ADVERTIR al curador *ad litem* designado que, una vez recibida la comunicación del nombramiento, el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a este Despacho, o a través del correo electrónico *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*, para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar en caso de no hacerlo. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO. Una vez se le imparta posesión al curador *ad litem* designado, CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a nombre de su representada.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza